REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 220-12
de 09 de julio de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.126-12 de 3 de abril de 2012;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Comisión Nacional de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial la firma ALFARO, FERRER & RAMIREZ apoderados de la sociedad **CREDICORP BANK, S.A.** presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la oferta pública de Acciones Preferentes por un monto de hasta Treinta Millones de Dólares (US$30,000,000.00), autorizadas mediante Resolución No. CNV-324-07 de 20 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER las negociaciones de la oferta pública de Acciones Preferentes por un monto de hasta Treinta Millones de Dólares (US$30,000,000.00), autorizada mediante Resolución CNV No.324-07 de 20 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de las Acciones Preferentes. Se advierte al interesado que la presente Resolución admite recurso de reconsideración el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPUBLICA DE PANAMA

A los 9 días del mes de julio

dos mil doce

a las 2:10 pm notifique

al señor (a) María Alejandra Carguito

(Alfaro, Ferrer & Ramírez)

Que antecede.

El notificado (s).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPUBLICA DE PANAMA

A los 10 días del mes de julio

dos mil Doce (2012)

a las 11:34 a.M notifique

al señor (a) Roberto Brenes

Que antecede.

El notificado (s).